

ACTA ORDINARIA N°20-2012

Acta de la sesión ordinaria número veinte - dos mil doce, celebrada por el Consejo Superior de Educación el **lunes 2 de julio de 2012**, en el Edificio **ROFAS**, a las 4:00 p m.

Asisten: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside, Yolanda Rojas Rodríguez, Francisco A. Pacheco Fernández, Wilberth Flores Bonilla, Danilo Morales Rivera, propietarios, Álvaro Álvarez Álvarez; Xinia Rodríguez Salazar, Leda Badilla Chavarría, Vera Alvarado Sánchez, suplentes y Yadira Barrantes Bogantes, Secretaria General.

Ausente con justificación: Guillermo Vargas Salazar, Mario Alfaro Rodríguez

Para efectos de votación asume la condición de propietario el señor Álvaro Álvarez en sustitución del señor Mario Alfaro Rodríguez.

...

ARTICULO 3

Dictamen de Comisiones

...

2. Comisión de Leyes y Reglamentos

a. Solicitud de reforma a los artículos 124 y 125 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

SEÑOR WILBERTH FLORES: La Comisión de Leyes y Reglamentos analizó las modificaciones que propuso la Administración a los artículos 124 y 125 del Reglamento de Evaluación. Estamos entregando una copia de la propuesta de reforma que la Comisión ha trabajado, con el propósito de que juntos analicemos las modificaciones que se proponen.

El espíritu del artículo 124 es ordenar el proceso de apelación de las pruebas de bachillerato, que no estaba debidamente determinado como procedimiento. No tenemos ninguna objeción con respecto a este artículo.

En relación con el artículo 125, sí consideremos oportuna hacer unas modificaciones - incluso nos apartamos un poco del criterio de la Dirección Jurídica - porque lo que se aplica en la práctica, no es propiamente lo que está plasmado en el reglamento. En el reglamento de evaluación y en la propuesta

que hace la Dirección Jurídica, se establece que el director presente las apelaciones directamente a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, pero en la práctica lo que se da es que el director lo presenta a la dirección regional y la dirección regional, a su vez, es quien presenta las apelaciones ante la Dirección de Gestión de la Calidad. Entonces, en la modificación que nosotros estamos proponiendo, se plantea que se realice conforme en la práctica se ha venido desarrollando.

Otro aspecto que estuvimos analizando es el relacionado con los tiempos de entrega. Lo que se ha estado aplicando responde a un asunto de legalidad, en los tres días que se establece para presentar las apelaciones, está contemplado la entrega que hacen los estudiantes a los directores, quienes tienen que correr para remitir las apelaciones al Director Regional, quienes a su vez, dentro de este mismo plazo deben hacer el traslado de la documentación a la Dirección de Gestión.

Con la propuesta de nosotros hacemos, se respetan los tres días hábiles para la presentación del recurso de apelación para los estudiantes, ante el director del centro educativo, éste tiene un día hábil para trasladar la documentación a la Dirección Regional y esta tiene un día hábil para hacer la entrega ante la Dirección de Gestión de la Calidad. En la realidad podría decirse que el día hábil para la Dirección Regional es muy poco tiempo, sin embargo, en forma práctica para el trabajo y organización de una Dirección como lo es la de Gestión y Evaluación de la Calidad, esto significa un procedimiento administrativo riguroso, que puede beneficiar de alguna manera a una cantidad considerable de estudiantes para lograr asistir al acto de graduación en el tiempo que define el calendario escolar. Entonces, uno como Director Regional podría correr con el tiempo - el día hábil siguiente - y tratar de hacer los ajustes a lo interno.

SEÑORA XINIA RODRÍGUEZ: En la propuesta que nos remite la Administración, estaba establecido un tiempo de 24 horas, nosotros nos cuestionamos qué pasa si es un viernes y se dice que tiene que entregar en un periodo de 24 horas. Entonces decidimos sustituir la frase 24 horas por “el día hábil siguiente”, para evitar dejar abierto un portillo; claro está, revisamos el cronograma que remite la Dirección de Gestión al respecto. Cito el caso de una situación que vivimos a lo interno del colegio, en el mes pasado los estudiantes recibieron los resultados de las pruebas un día lunes, tenían como plazo para presentar sus apelaciones hasta el jueves, ese mismo día recibí un comunicado que debía entregar la documentación a la Dirección Regional antes de las 3:30 pm, situación que ocasionó el tener que correr para cumplir con lo solicitado. Revisando el calendario sobre este particular, logramos determinar que existe ese “choque”, de ahí es que proponemos ordenar los tiempos y que sea beneficioso tanto para estudiantes, el director, la dirección regional y también para la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

SEÑOR WILBERTH FLORES: Si leemos lo que se presenta en el artículo 124 del Reglamento, se establece – me permito leer – *“Los recursos contra la calificación de las Pruebas de Bachillerato, deben plantearse a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y deberán entregarse, por escrito, ante el Director de la respectiva Institución dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de los resultados. El recurso debe contener en forma, debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan”*.

La reforma que se presenta contempla todos los señalamientos de las instancias involucradas en este proceso. Lo que en la práctica se vive es que se le está poniendo a correr a los estudiantes dentro de los tres días hábiles, incluso cuando son colegios nocturnos el día tercero prácticamente el estudiante lo pierde por lo que señala el calendario de pruebas nacionales; contraviniendo los tiempos que establece La Ley General de La Administración Pública - aspecto que es entendible - pero son situaciones que se pueden mejorar con estos señalamientos.

En el artículo 125, por las razones que explicó la señora Xinia, se valoró sustituir la fase “dentro de las veinticuatro horas” por “el día hábil siguiente”. También consideramos importante que se refleje en el artículo lo que sucede en la práctica: que “el director remita a la Dirección Regional la totalidad de los recursos recibidos y que el traslado a la Dirección de Gestión se efectúe en la forma que disponga el Despacho del Señor Ministro. Esta redacción estaría evitando situaciones como es el caso de un director que, bajo el principio de legalidad, se apegue a lo que dice el reglamento y remita directamente a la Dirección de Gestión la totalidad de los recursos – lo que provocaría un caos – al ser ya difícil tener que recibir la documentación que trasladan las 27 Direcciones Regionales. Llegará el momento en que, incluso, todo se traslade mediante el uso de medios electrónicos.

SEÑOR FRANCISCO A. PACHECO: ¿Esto de resolver en un plazo de tres días, no es una camisa de fuerza?, dado el volumen que puede alcanzar.

SEÑOR WILBERTH FLORES: Eso ya se ha venido realizando; nosotros revisamos el Cronograma de Pruebas Nacionales y ellos tienen contemplado prácticamente las resoluciones que están dentro del tiempo de los tres días. Este es un plazo que se puede extender hasta por tres días más, es decir, serían seis días.

SEÑOR FRANCISCO A. PACHECO: Yo prefiero que siempre haya un poco de holgura, para evitar que estas cosas se puedan convertir en algo más, aunque se resuelvan en tres días.

SEÑOR ÁLVARO ÁLVAREZ: En el caso de nosotros en Educación Técnica, esto es parte de lo que hacemos todos los años, los estudiantes nos buscan no solo para bachillerato, sino también para las especialidades, aunque aquí solo

se está analizando el caso de Pruebas Nacionales. Considero que todas estas instancias y los tiempos que se establecen, resultan muy importantes, inclusive, ordena tanto a los colegios, como a las direcciones regionales y a la Dirección de Gestión. Me parece que otorgar un día más para las direcciones regionales, podría resultar necesario; sobre todo para aquellas que manejan un alto volumen de trabajo. En general, considero que la propuesta que nos presentan los compañeros de la Comisión de Leyes y Reglamentos, está muy bien formulada.

SEÑOR MINISTRO: En esto de los tiempos, uno siempre está como entre dos criterios, por un lado considera necesario extender el plazo para las apelaciones, pero por el otro, está el tiempo programado para las graduaciones, lo que hace difícil de resolver.

SEÑOR DANILO MORALES: Realmente tienen problema los colegios académicos y se ven en problemas porque la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad establece las fechas muy ajustadas al día de la graduación. Considero que perfectamente esta Dirección puede correr una semana las fechas del Bachillerato Académico - no veo que resulte un problema por esto - me parece que son ellos mismos los que hacen esa presión. Si los exámenes de los colegios técnicos son en setiembre, por qué los de los colegios académicos no pueden ser a finales de octubre, se gana una semana, nadie anda corriendo, es una cuestión de práctica.

SEÑOR MINISTRO: Podríamos entonces acoger la propuesta de reforma que nos presenta la Comisión.

CONSIDERANDO:

1°— Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP del 2 de junio del 2009, publicado en La Gaceta No. 135 de fecha 14 de julio del año dos mil nueve, se promulgó el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, en el cual se disponen preceptos legales destinados a regular tanto la aplicación de las Pruebas Nacionales de Bachillerato en Educación Media, como la vía recursiva procedente.

2°— Que como parte del proceso de impugnación de los resultados de las Pruebas Nacionales de Bachillerato en Educación Media, los estudiantes acuden ante el Ministro de Educación para solicitar que se revierta la decisión adoptada en primera instancia por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, en el ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso y al de una segunda instancia administrativa.

3°— Que con el propósito de resolver en alzada las citadas impugnaciones, la Administración ha debido acudir a los preceptos normativos de carácter general establecidos en la Ley General de la Administración Pública, en razón de la ausencia

de normativa específica y expresa contemplada en esta materia en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

4°— Que con la finalidad de corregir el vacío jurídico existente en la normativa interna vinculante en este tema, se hace necesario reformar parcialmente el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, a fin precisar la tramitología relacionada con la interposición de recurso de apelación en alzada, como parte de los mecanismos recursivos de las pruebas Nacionales de Bachillerato en Educación Media.

Por lo tanto, El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 06-20-2012

- **Refórmese los artículos 124 y 125 del Decreto Ejecutivo No. 35355-MEP, del 2 de junio del 2009, publicado en La Gaceta No. 135 de fecha 14 de julio del año dos mil nueve “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes”, para que se lean de la siguiente manera:**

Artículo 124.— De los recursos en las Pruebas Nacionales de Bachillerato en Educación Media. Los recursos contra la calificación de las Pruebas de Bachillerato, deben plantearse en los términos que dispone el artículo anterior, ante las siguientes instancias:

1. **En primera instancia: el interesado tiene el derecho de interponer mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, recurso de revocatoria contra el resultado de las Pruebas Nacionales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de las notas obtenidas. La entrega del recurso se debe hacer ante el Director de la respectiva institución educativa. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan.**
2. **En segunda instancia: podrá interponerse ante el Despacho del Señor Ministro de Educación Pública, recurso de apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de la resolución de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. El escrito debe contener expresa y detalladamente los aspectos impugnados, así como los motivos o fundamentos por los cuales los apela. Además debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, número de identificación, medio para notificarle, fecha y firma. Así mismo deberá adjuntar la resolución de primera instancia.**

Para resolver dicho recurso el Ministro de Educación Pública, podrá solicitar criterio técnico a los especialistas que estime conveniente, dependiendo de la materia que se trate.

Artículo 125.—Del trámite del recurso ante la Dirección Gestión y Evaluación de la Calidad.

El Director de la institución remitirá a la Dirección Regional de Educación la totalidad de los recursos recibidos el día hábil siguiente del vencimiento del plazo con que cuenta el estudiante para interponerlos.

El Director Regional hará el traslado de las acciones recursivas el día hábil siguiente de recibidas, en la forma que disponga el Despacho del Señor Ministro de Educación Pública, el cual dará las instrucciones para que se utilice la vía más rápida posible, sin perjuicio del empleo de medios electrónicos o telemáticos.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad dictará la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo, plazo que en casos muy complejos puede extenderse hasta por otro período igual.

Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad podrá solicitar asesoría a los especialistas que estime convenientes.”

...

Se levanta la sesión a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos

Acta No. 20-2012 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 2 de julio de 2012, a las 4.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 21-2012 del 16 de julio de 2012.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.

YADIRA BARRANTES BOGANTES
SECRETARIA GENERAL